



SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

DECRETO DE ALCALDÍA

EXTINCIÓN DE CONTRATO

Nº EXPTE: P2020/025
Sección de Contratación

Visto el informe jurídico emitido por la Jefa del Servicio de Patrimonio y Contratación de fecha 24 de noviembre de 2023, en cuyos antecedentes y consideraciones jurídicas, dice:

I.- Con fecha 19 de noviembre de 2020 se formalizó el contrato de suministro, por lotes, de combustible con destino a los vehículos, maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Úbeda, con la mercantil EUROIL ENERGÍA 2000 S.L., con CIF B12883666.

II.- Con fecha 19 de octubre de 2023 (R/E 2023/21754) Don Pablo Arrandis García, en representación de la empresa EUROIL ENERGÍA 2000 S.L., presenta escrito en el que expone: "DEBIDO A LA SITUACION FINANCIERA DE LA EMPRESA NOS VEMOS OBLIGADOS A DISOLVER EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CELEBRADO ENTRE EUROIL ENERGIA 2000, S.L. Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA. LA FECHA DE FIN DE SUMINISTRO DE CUMBUSTIBLE EN ESTACIONES EUROIL SERÁ EL DÍA 31/10/2023. ATENDIENDO A LA IMPORTANCIA DE LA SITUACIÓN Y DÁNDOLE UN TIEMPO PRUDENCIAL PARA BUSCAR UNA ALTERNATIVA PRESENTAMOS ESTE ESCRITO DE MANERA FORMAL. DICHA ACTUACIÓN SE LLEVA A CABO PORQUE NO SE SABE EN QUE MOMENTO SE PODRÁ OFRECER DE NUEVO EL SERVICIO CON NORMALIDAD"

Con fecha 23 de octubre de 2023 (R/E 2023/ 22013) la empresa presenta nuevo escrito de aclaración del anterior, en el que expone: "QUE LA DISOLUCIÓN DE CONTRATO AFECTA TANTO A LO QUE A SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES EUROIL SE REFIERE ASI COMO AL REPARTO DE GASOLEO A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES AFECTAS AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA."

III.- Consta en el expediente Informe de la Intervención municipal de fecha 23 de octubre de 2023, en el que se hace constar:

"Apartado Tercero. Incumplimientos normativos en el momento de omisión de fiscalización.- "(../..) La factura nº FM 23FM3586 emitida por EUROIL ENERGIA 2000 S.L. corresponde al Lote 1 del contrato C2020/025, habiéndose superado el gasto máximo anual autorizado en el contrato a lo largo del mes de septiembre.(../..)".

IV.- En virtud de lo establecido en la Cláusula Decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP), y en base a lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo segundo de la LCSP Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se eximió al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Competencia. Es competente para conocer del presente procedimiento la Alcaldesa, según lo previsto en la Cláusula Vigésimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas



SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

(PCAP), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 190 y Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segunda.- Extinción del contrato. En el presente expediente, nos encontramos, por un lado, con una solicitud de resolución del contrato por parte de la contratista, anunciando, además, que con fecha 31 de octubre de 2023 dejaría de prestar el suministro; y por otro lado, que con anterioridad, desde el mes de septiembre de 2023, se había agotado el límite máximo de gasto autorizado anualmente para este contrato, y teniendo en cuenta que se trata de un contrato de los regulados en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en el que el objeto se define por determinados bienes a entregar de forma sucesiva y por precio unitario, según las necesidades del Ayuntamiento, hasta el límite de una determinada cuantía que se aprobó como presupuesto máximo, agotado el mismo, el contrato se extinguió al no haberse acordado su modificación para atender necesidades superiores a las inicialmente previstas. En este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en la consideración jurídica 3 de su informe en Expediente: 23/22. Importe a que debe ascender la reserva de crédito a la hora de aprobar el expediente de contratación.

Tercera.- Efectos de la extinción del contrato. En el caso presente, la extinción del contrato no produce perjuicios a ninguna de las partes, ya que ambas han venido cumpliendo sus obligaciones, y la contratista ha recibido el precio estipulado hasta el límite máximo anual previsto para el contrato, por lo que dicha resolución no generaría derecho a indemnización para ninguna de las partes.”

Y vista la Propuesta de resolución con la que concluye el citado informe, en virtud de lo establecido en el art. 21 de la LRBRL y en la Disposición Adicional Segunda de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía, resuelve:

PRIMERO.- Declarar extinguido el Lote 1 Suministro de Combustible para los Vehículos y Maquinaria del Parque Móvil Municipal. GASOLEO A y GASOLINA SIN PLOMO, del contrato de suministro, por lotes, de combustible con destino a los vehículos, maquinaria y edificios dependientes del Ayuntamiento de Úbeda, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución a la interesada, informándole que la misma agota la vía administrativa, y que se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, ante el órgano municipal que dictó el acto, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se considere pertinente.





SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

TERCERO.- Publicar, en su caso, la extinción del contrato, Lote 1, en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Dar traslado a la Intervención y a la Tesorería de este Ayuntamiento.

Se informa que los datos personales de la interesada serán tratados con la finalidad específica de la tramitación del expediente referenciado en este escrito, de conformidad con la regulación establecida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre protección de datos de carácter personal, y en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como a oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el Ayuntamiento de Úbeda. Así mismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En Úbeda, según fecha y firma consignadas electrónicamente al pie de este documento.

SECRETARÍA GENERAL: Transcripción automatizada al Libro de Decretos exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad -art. 3.2.e) del RD 128/2018, de 16 de marzo-, según fecha y firma consignadas electrónicamente al pie de este documento.

NOBRE:
Antonia Olivares Martínez
Secretaría General - Ayuntamiento de Úbeda

PUESTO DE TRABAJO:
Alcaldesa
Sello de Secretaría

FECHA DE FIRMA:
24/11/2023
24/11/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
E18E6954BBE9C4BAD4B9FE48D7544E42E575070D
6DD0B32550D3CA748F0046A27DF654D8B6BCF6B5